

LOS PELIGROS DE LA TRANSICIÓN

Antonio SÁNCHEZ GALINDO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Conclusiones y propuestas*. III. *Bibliografía*.

El presente artículo ha sido realizado con el fin de participar en el merecido homenaje a la doctora Olga Islas, jurista excepcional, mujer distinguida, gran dama de México y compañera de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, de la que ella es miembro y ha sido presidenta sin par. La participación que se pretende llevar a cabo, por medio de este artículo, va con el respeto y profunda admiración y gran cariño que se le tienen, nacidos del conocimiento de los aportes que ha realizado a la ciencia jurídico-penal mexicana y a su trato siempre fino, amable y amistoso.

I. INTRODUCCIÓN

No ha sido voluntad del Ejecutivo Federal, todos lo sabemos, sino de grupos de inclinación dogmática —casi religiosa, pudiéramos decir— transformar la justicia penal de adolescentes. Según estos grupos, por supuesto no despreciables intelectualmente, y que han adquirido poder, el sistema de atención a menores infractores, que había prevalecido hasta la fecha, era anacrónico y obsoleto. Transitó, según ellos, por los cauces de un tutelarismo social mal entendido que les arrebató a los adolescentes la posibilidad de un juicio justo. Sus derechos eran lacerados, y sus garantías individuales, negadas. Este sistema, con diferentes variantes, sobrevivió a través del siglo XX, según ellos, con el atropello de generaciones de niños, niñas y adolescentes, que, como consecuencia, con dicha justicia, en vez

* Academia Mexicana de Ciencias Penales.

de adaptarse socialmente, iniciaban una carrera dentro del delito. Este planteamiento que ha provocado el cambio, apoyado —ni siquiera por juristas mexicanos, aunque también los hay— en consultores extranjeros, nos proyecta en un futuro dudoso y de pronóstico reservado.

Afortunadamente, todavía se pueden hacer cosas que no laceren el interés superior del niño y del adolescente, fundamentados en la doctrina y en los conocimientos de quienes saben y conocen: los que han vivido en la trinchera del trato y tratamiento a los menores de edad que han delinquido, y que han delinquido más por responsabilidad de la sociedad que los ha producido, que por la de ellos. Y esto no lo decimos porque hayamos quedado fuera de una labor de la que nos enamoramos hace cincuenta años, sino en virtud de que ya se presiente —a pesar de aparentes estructuras de solidez— una incompreensión del fenómeno real, que, cabe decir y reiterar, nunca ha estado fuera del derecho, negando, como consecuencia, los derechos humanos y las garantías individuales de los niños y adolescentes que invaden el derecho penal con su comportamiento. La verdad es que los peritos en la materia siempre han estado escindidos en dos sectores: los que ven a los menores desde un punto de vista humano y más allá, en ocasiones, del derecho penal, y los que los contemplan como sujetos de un derecho deshumanizado, pero justificado: justificado dentro de la dogmática penal.

Las Naciones Unidas, al ocuparse del problema, por cierto un tanto tardíamente, facilitaron los caminos que han alentado los sofismas de derecho —en este caso de derecho penal—, que son tan peligrosos y que nos han llevado a la solución, todavía dudosa, del problema social que representa y que, como Sísifo, nos obliga a rodar, de nueva cuenta, la piedra cuesta arriba sin conocer los resultados que se presentarán en el futuro, cuyos errores —porque los habrá— serán pagados por nuestra juventud marginada por el delito. De esta suerte, se busca conceder, con plena definición, los derechos y garantías procesales que, dentro de una justicia integral, les dieran a los adolescentes que infraccionan el derecho penal, la seguridad jurídica que salvaguarde sus intereses en plenitud, pero que bien visto nunca se les negaron anteriormente, como se ha afirmado.

El camino del cambio —como el de toda transformación— no es, ni será, fácil: cambiar estructuras advierte la necesidad de una parafernalia minuciosa y una logística especial que en nuestra realidad político-económica-social nunca se cubre, dando al traste con todo lo bondadoso, si lo tiene, que puede proponer una ley. Creemos que la reforma al artículo 18 constitucional tiene cosas muy aprovechables, siempre y cuando se cubran con detenimiento los

elementos que son necesarios para llevar el discurso constitucional a la realidad de otras leyes y a la realidad, propiamente dicha.

Bien: dejemos de hablar de una contemplación tutelarista de ultranza, dentro de sus extremismos, y dirijámonos a lo que ahora se pretende construir de conformidad con el cambio impuesto —que lo fue escuchando sin escuchar— y preguntemos: dentro de la especulación que se ha fermentado entre tirtios y troyanos ¿se podrá preparar el camino como se requiere a fin de que la nueva estructura integral de legalidad no sea letra muerta, sólo valiosa para los que la han fabricado y los que la van a aplicar a su leal saber y entender, sin penetrar en el fondo, que es el daño, o el beneficio que se otorgará a quienes van a sufrirla? ¿No se minará por el prurito de que somos suficientes y especialistas todo lo que este nuevo principio de legalidad prescribe y prescribirá? Y ¿se logrará afianzar lo que tanto se quiere: el Estado de derecho, en el capítulo más especial de la política humana y humanística de la seguridad relacionada del sistema de justicia de adolescentes?

Ojalá que la razón se imponga y no suceda —parafraseando a Karl Popper— que los principales obstáculos para el progreso —en este caso del sistema jurídico penal de adolescentes— son de naturaleza social y que se los puede dividir en dos grupos: obstáculos económicos y obstáculos ideológicos. Ojalá que la ideología de la nueva supuesta estructura integral de la justicia de menores sea mejor que la anterior, y que los obstáculos económicos no sean una rémora que impida llegar a los objetivos a que —si pensamos con buena fe— pretendieron llegar los legisladores al dar el cambio en el terreno en que venimos arando. Pero, también, cabe el problema de la información: ahora el ámbito de competencia de la justicia de menores se encuentra en manos del Poder Judicial, que no siempre está informado de nuestra especialización, pero que piensa que ya sabe todo lo que se refiere a la materia, porque la mayoría de sus componentes sustentan una maestría o doctorado, aunque no sean dentro de la especialización, que es lo que verdaderamente se exige por las reformas del artículo 18 constitucional.

Repetimos: el menor no es un adulto chiquito o un delincuentito; hay diferencias en las capacidades de pensar y de querer y de entender, y la que es más importante: la de absorber el reproche penal con una responsabilidad equiparable a la del hombre y la mujer ya maduros.

No obstante, creemos que la razón se debe imponer, en un ámbito que corresponde a una verdadera justicia democrática, que de ninguna forma podría ver la luz bajo el imperio de un autoritarismo ajeno a un estricto de-

recho, que deja indefensos a los adolescentes frente a una justicia disfrazada de ciencia.

El cambio de dirección, pues, ha tenido que partir desde los fundamentos constitucionales hasta culminar con las leyes especiales que reglamentan la materia bajo la nueva contemplación de una justicia nacional integral. Esto no admite ya objeción.

Para realizar la tarea ha sido necesario partir de la reforma a la Constitución federal en su artículo 18, a efecto de dar sustento y base a esta evolución (¿o será, en algunos aspectos, involución?) de la justicia penal de adolescentes. En esta reforma se plantean los lineamientos generales de una justicia, al decir de los juristas que provocaron el cambio, garantista: realiza un sistema integral de justicia de adolescentes, establece los dieciocho años de edad como división entre el derecho penal de adolescentes y el de adultos. Marca un mínimo de doce años para que el adolescente quede dentro de los límites del reproche penal cuando cometa delitos; establece que los niños menores de doce años que realicen conductas delictivas sólo serán sujetos de rehabilitación y atención social; consagra la especialización en la materia para todos aquellos que administren esta justicia (procuración, administración y ejecución); se establecen medidas de orientación, protección y tratamiento atendiendo a la protección integral del adolescente y a su interés superior; se provee la aplicación de medidas alternativas de justicia; se deja, tajantemente asentado, que se les debe conceder la garantía del debido proceso legal; se consagra, también, el principio de la proporcionalidad entre el delito cometido y la conducta realizada, y tendrán como fin la reintegración social y familiar, así como el pleno desenvolvimiento de su persona y capacidades, y el internamiento será una medida aplicable sólo como *ultima ratio* y por el tiempo más breve que proceda, y sólo podrá aplicarse a adolescentes mayores de catorce años.

El nuevo sistema de justicia para adolescentes aspira a la integración nacional (el anterior también aspiraba a lo mismo, aunque no lo logró). Para ello se precisa desde congruencia de acciones y uniformidad de criterios hasta similitud de programas: éste es el espíritu de la reforma.

Sin embargo, entre lo dicho por la ley y lo que se ejecute en la realidad vemos muy lejana la tradicional congruencia que debe existir entre discurso y realidad. El Poder Judicial —dicho esto tratando de observar todo el respeto posible— es monarca que no admite intervenciones y sugerencias: es independiente y soberano por naturaleza. Esto lo puede privar, con frecuencia, de miradas flexibles en donde las debe tener —no queremos

decir fuera de la ley, sino siempre dentro de ella—, precisamente en casos especiales (la justicia de adolescentes es una justicia especial y quizá, hasta un tanto diferente de la de adultos), como lo es el nuevo campo en el que va a extender jurisdicción y competencia.

Ya no se pueden observar a los seres humanos que delinquen —sobre todo a los que son menores de edad— bajo los mismos raseros que emplearon los creadores del iluminismo en el siglo XVIII, que los dotaron de razón y libre albedrío, y, por lo mismo, basta con la pena retributiva consagrada por la ley para que dejen de delinquir. La conducta humana es producto de muchos factores, incluyendo la edad, desde el punto de vista biológico, psicológico, social y cultural, y, por lo mismo, Estado y gobierno deben dirigir sus soluciones a proceder sobre las causas y los factores que producen el ilícito. Y no exclusivamente sobre la gravedad del delito. Si esto se hiciera, la individualización y la sanción mismas se irían por otros derroteros, como son los que ahora, con timidez, se empiezan a aventurar. Nos referimos a la justicia alternativa.

Es obvio que nos ha tocado asistir a una era que termina y otra que comienza. Debemos adaptarnos lo mejor posible a la nueva, pero con una adaptación que implique no solamente recibir lo nuevo, sino también mejorarlo, o, por lo menos, cuidar que los valores antiguos puedan pervivir, cuando mejoren, incluso, lo renovado.

Quienes tenemos —amor que nunca muere— el deseo de que los niños y adolescentes que tienen la desgracia de la marginación social, por múltiples causas, motivos y factores, que implican la acción del Estado en ellos como consecuencia del delito, de que sean tratados sin la severidad de una justicia retributiva, debemos buscar soluciones, mantenernos alertas a la crítica para señalar los defectos que planteen en el desarrollo de la nueva justicia, con objeto de defenderlos más allá de una mirada oficial (la cual, cabe decir) también deberá saber evaluar sus errores y aciertos y valorar, dentro de una, también, especial supervisión, la marcha de esta justicia que, ahora, orgullosamente, el Poder Judicial ha arrebatado al Ejecutivo, el cual jamás debe olvidar su interés por la juventud, sobre todo la doliente: la nuestra, la de los infractores.

El Consejo de Menores, en su estructura actual, ha administrado la justicia para los niños y adolescentes que se encuentran entre los once y los dieciocho años de edad, en forma directa, en el Distrito Federal para el fuero común y para toda la República en materia federal. En este último caso, por medio de convenios y acuerdos con las entidades federativas e, indirectamente,

tamente, a través de eventos nacionales y regionales sugiriendo las normas que deben prevalecer para contar con un sistema de justicia nacional, de adolescentes, uniforme y congruente, en el que no imperen los subjetivismos y se cumpla con los compromisos internacionales sobre la materia. Esto, que no podía conseguirse porque no se contaba con el instrumento constitucional que obligara a los estados de la Federación a promover una justicia de adolescentes uniforme y adecuada a los lineamientos de los documentos internacionales que México ha suscrito y aprobado.

El resultado de la situación anterior ha sido que hasta la fecha las entidades de nuestra Federación han sostenido criterios diversos para ejercer la justicia de los adolescentes. Así es como existen sistemas tutelares, tutelar-garantistas y garantistas, propiamente dichos, edades penales que fluctúan entre los dieciocho, diecisiete y dieciséis años, aplicación de medidas diferentes, diversidad en los tratamientos, aplicación del internamiento como medida prioritaria, falta de certeza jurídica, violación al principio de *non bis in idem*, indeterminación y determinación penal y falta de otorgamiento de los derechos procesales y ausencia de medidas alternativas.

Todas las diversidades mencionadas, que se sembraron en el pasado, contribuyeron grandemente a que México se encuentre fragmentado en su justicia de adolescentes, por más que la Federación sugiriera las normas de administración de este sistema de justicia, ya que, por una parte, el capricho de los administradores —amparados por principios de regionalidad estatal— y, por otra, por la falta de formación e información profesional, en sus diversos estratos, que se ocupaba de este problema social, procuraba una desorientación que rayó siempre en la insuficiencia de la atención otorgada a los adolescentes (trato y tratamiento) y en la violación cotidiana de los derechos que le son inherentes a este tipo de población, a la que se atendía en niveles diversos, pienso yo, injustamente.

Por otra parte, y en la actualidad, la evolución democrática —denegada por los gobiernos anteriores— que ha otorgado al Distrito Federal su gobierno propio e independiente ha dado lugar para que administre su justicia de adolescentes que hasta ahora venía administrando el gobierno federal, primero, por medio de la Secretaría de Gobernación, y, actualmente, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que provee que el agonizante Consejo de Menores sea administrado por las autoridades judiciales del Distrito Federal, razón por la cual este organismo desaparecerá, ya que los adolescentes que incurrir en delitos del orden federal, estadísticamente corresponden, aproximadamente, a un 5% del total de delitos del orden co-

mún. La atención, entonces, de los adolescentes infractores federales se resolvería a través convenios entre la Federación y los estados y el Distrito Federal, a fin de que las autoridades de procuración y administración no caigan en manos de las autoridades administrativas de cada entidad. En este caso, como se había venido haciendo hasta la fecha, pero bajo los lineamientos de las nuevas leyes.

De todas suertes, la política de seguridad pública, en este sector de justicia de adolescentes, debe ser siempre supervisada por el Ejecutivo Federal —según vemos las cosas— en forma especializada, sobre todo en lo que se refiere al terreno de las normas y la política criminológica sobre las cuales deberán transitar las correspondientes de los estados, con objeto de que se cumplimente lo dispuesto por las reformas, tantas veces mencionadas, del artículo 18 constitucional y las relativas a la seguridad pública del país, cuyo interés debe ser prioritario.

Además, dentro del artículo 21 de nuestra Constitución federal se establece, en su párrafo quinto, que “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”. Y en el párrafo sexto se manifiesta que “La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la Ley señale, para establecer un sistema de seguridad pública”.

Por otra parte, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública consigna que (artículo 13):

Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta Ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará con las conferencias de Prevención y Readaptación Social, la Procuración de Justicia y la Participación Municipal. También podrá conformar las comisiones necesarias para las diferentes áreas de la materia y, en particular, para el estudio especializado de las incidencias delictivas; en ellas podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que por razón de su competencia, tengan relación con el Sistema Nacional. Con la misma finalidad, se invitará a expertos, instituciones académicas de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia.

También consideremos que el artículo 15 de la misma Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública manifiesta que el Consejo resolverá los asuntos siguientes:

1. La coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública.
3. La formulación de propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como la evaluación periódica de este asunto y otros relacionados.
4. La determinación de medidas para vincular el sistema nacional con otros nacionales, regionales o locales.
5. La emisión de bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales federales, regionales, locales y municipales.
6. La realización de programas de cooperación internacional, sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes.
7. La elaboración de propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública.
8. El análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo.
9. La expedición de reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
10. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de esta Ley.

Dentro de los acuerdos que se han formulado por el secretario del ramo, con objeto de definir las actividades que debe comprender la seguridad pública nacional, se encuentran los relativos a:

- Operativos conjuntos de combate a la delincuencia, que se ocupan de “Programar y ejecutar, con base en diagnósticos criminógenos, cuando menos 150 operativos de combate a la delincuencia de carácter regional (dos o más estados) estatal, municipal, con las fuerzas de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno”.

- Compartir información para desarrollar operativos de combate al narcomenudeo en cada entidad federativa con participación de las mismas instancias.
- Responsables: SSP, Sedena, Semar, gobiernos de los estados y Distrito Federal.

Plazo para su ejecución: inicia el 15 de febrero, concluye el 30 de noviembre.

Evaluación: primera quincena de junio.

Dar utilidad estratégica a los sistemas de información para la seguridad pública, sobre todo en la planeación para combatir la delincuencia y el narcomenudeo.

- a) Sistematizar el uso de aplicaciones de conducta global para el acceso a los registros nacionales de seguridad pública y el desarrollo de tecnologías de punta para la explotación de las bases de los datos actuales.
- b) Establecer los métodos de planeación y gestión de la seguridad pública mediante aplicaciones de datos, evaluación estadística y georreferenciación.
- c) Diseñar, a partir de esta información, los operativos que se llevarán a cabo en todo el país y en el ámbito regional para el combate al narcomenudeo.

Responsables: SSP, PGR, Sedena, Semar, Segob, gobiernos de los estados y del DF.

Plazo para su ejecución: permanente.

Evaluación: primera quincena de junio.

Incrementar la calidad, la cobertura y la oportunidad de las bases de datos y registros nacionales de seguridad pública.

1. Poner en línea, en todos los estados de país, el registro nacional de personal policial y el relativo a vehículos robados y recuperados, garantizando así la inmediata disponibilidad de la información.
2. Ampliar la interoperabilidad del registro de huellas dactilares y utilización de equipos móviles.

3. Integrar, impulsar y certificar un programa de cero rezago en el registro nacional de identificación de procesados y sentenciados federales, así como en las bases de datos correspondientes a la procuración de justicia nacional de mandamientos judiciales.

Acelerar un programa de profesionalización del personal de policía.

- Actualizar y mejorar los sistema del información y evaluación para el reclutamiento y pronta capacitación policial.
- Adecuar los instrumentos de estímulo al desempeño policial, vinculándolos con los procesos de especialización de carácter estratégico.
- Establecer el “Premio Nacional al Buen Policía” en coordinación con las organizaciones ciudadanas en las categorías y niveles que en las normas reglamentarias de este acuerdo se determinen.

Responsables: SSP, PGR, gobiernos de los estados y el DF.

Plazo para la ejecución: permanente. Inicia el 15 de febrero.

Evaluación: primera quincena de junio.

Operar los sistemas de emergencia (066) y de denuncia anónima (089) en todo el país.

- Desarrollar un programa de comunicación social para promover estos servicios de emergencia y dar a conocer los logros alcanzados con su implementación.
- Fortalecer la capacidad de respuesta del gobierno federal y de los gobiernos locales para obtener un nivel de alta atención y eficacia.
- Dar seguimiento puntual a las denuncias anónimas y establecer sistemas que garanticen niveles de atención y eficacia.

Responsables: SSP, SCT, gobiernos de los estados y del DF.

Plazo de ejecución: 15 de febrero.

Evaluación: 15 de mayo.

Registro Público Nacional Vehicular.

- a) Adquirir tecnología de punta para implementar el registro y para la lectura de placas y chips con identificación, con base en los linea-

mientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Seguridad, a efecto de lograr plena homologación.

- b) Establecer un eficiente servicio de consulta telefónica ciudadana y de servicio público.

Responsables: SSP, SCT, gobiernos de los estados y del DF.

Plazo de ejecución: permanente. Inicia el 15 de febrero. En marzo del 2006 se publicará el resultado del Registro Público Vehicular.

Evaluación: primera quincena de junio.

Mejorar el sistema penitenciario:

1. Sustituir con tecnología de punta los sistemas de seguridad de los centros federales de máxima seguridad ubicados dentro de los mismos.
2. Llevar a cabo cien operativos conjuntos de revisión de centros penitenciarios,
3. Desarrollar la primera etapa del censo nacional penitenciario.
4. Licitación la construcción de un centro federal de readaptación social de máxima seguridad mediante Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS).

Responsables: SSP, gobiernos de los estados y del DF.

Plazo de ejecución: Permanente, inicia el 15 de febrero.

Evaluación: primera quincena de junio.

Destinar recursos a mejorar la infraestructura y operación de los tribunales locales.

- Acordar en los consejos estatales de seguridad pública, y en el Distrito Federal, que se designen los recursos del Fondo para la Seguridad a mejorar la infraestructura de centros preventivos del fuero común y de los tribunales superiores de justicia.

Responsables: SSP, PGR, gobiernos de los estados y del DF.

Plazo de ejecución: permanente: inicia el 15 de febrero.

Evaluación: primera quincena de junio.

Visto lo anterior, es preciso establecer las siguientes

II. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Primera: que dentro de las conferencias que señala el artículo 13 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad se mencione la de justicia de adolescentes, que, ahora, más que nunca, se requiere su presencia en dicho lugar, en virtud de las reformas al artículo 18 constitucional, para llevar a cabo la creación de un órgano del Ejecutivo federal que se ocupe de supervisar íntegramente lo dispuesto por dicho precepto de la Constitución, a nivel nacional. Este órgano se encargaría del cumplimiento de la política criminológica de adolescentes establecida en las reformas al artículo 18 constitucional. También se ocuparía de programar y ejecutar las acciones necesarias para que se alcance una justicia de adolescentes integral, congruente y uniforme, en toda la República, que, además, implique la correspondencia con la política nacional de seguridad, dado que cada vez —por la evolución social que presenta el país— se incrementan los índices de los delitos cometidos por los adolescentes.

Segunda: que, independientemente de los objetivos mencionados, existen, también, los referentes a la supervisión normativa y de metronomía que hasta la fecha no se han realizado —y no se podrán realizar si no se crea el organismo a que hacemos referencia—, que deberá encontrarse coordinado con los correspondientes de las entidades federativas, ya que al desaparecer de las competencias de los ejecutivos la atención de la justicia de menores los deja prácticamente inermes en la importante tarea —que también debe ser de los ejecutivos de cada estado y de la propia Federación—, para intervenir en materia de seguridad en el caso de la delincuencia de adolescentes y niños, no sólo en el ámbito de la ejecución de penas y medidas de seguridad. Por ningún concepto debe escatimarse el interés del Ejecutivo en relación con la niñez y adolescencia, sobre todo en estado de riesgo. Esta supervisión surtirá efectos para que, sin dudas de ninguna especie, se vean las necesidades de cada entidad sobre la materia, y el Ejecutivo Federal encamine sus esfuerzos a la ayuda económica necesaria para que no haya atención de primera y de segunda, y se cubran los lineamientos de seguridad propuestos por los artículos 18 y 21 constitucionales y los relativos a la Ley General que establece las Bases de Coordinación de Seguridad Pública que el país requiere para su desarrollo.

Tercera: que, con fundamento en el mismo artículo 13 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública, se incluya al AMFIAMI como miembro del Consejo Nacional de Seguridad Pública para la supervisión nacional de seguridad en materia de adolescentes infractores, para que escuchen sus opiniones respecto de:

- Los acuerdos relativos a operativos conjuntos de combate contra la delincuencia de niños y adolescentes.
- Dar utilidad estratégica a los sistemas de información para seguridad pública, sobre todo en la planeación para combatir a la delincuencia y el narcotráfico cuando participen los adolescentes o sean empleados por los adultos.
- Incrementar la calidad, cobertura y oportunidad y registros de seguridad pública en materia de adolescentes.
- Operar sistemas de emergencias y de denuncia anónima en todo el país.
- Registro Público Nacional Vehicular.
- Mejorar el sistema penitenciario.
- Destinar recursos a mejorar la infraestructura de los tribunales locales.
- Realizar investigaciones a nivel nacional sobre la materia.
- Especializar una policía federal de adolescentes y niños.

Cuarta: creación de órganos desconcentrados en las entidades federativas dependientes de los ejecutivos estatales para los mismos fines mencionados, con relación a las respectivas secretarías de seguridad.

Sólo teniendo la posibilidad de intervenir en alguna forma, pero siempre directa, conservaremos la posibilidad de influir criticando, supervisando y cuidando los intereses de los menores en situación de riesgo, y exigiendo democráticamente el cumplimiento de nuestras leyes y compromisos internacionales; sólo así podremos hacer que se cumplan los ideales por los que hemos luchado toda la vida.

III. BIBLIOGRAFÍA

CENICEROS, Ángel *et al.*, *La delincuencia infantil en México*, México, Botas, 1936.

NEUMAN, Elías, *La mediación penal y la justicia restaurativa*, México, Porrúa, 2005.

POPER, Kart, *El mito del marco común (en defensa de la ciencia y la racionalidad)*, Barcelona, Buenos Aires, México, Paidós, 2005.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Menores infractores y la transición en México*, México, Delma, 2001.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth Leticia, *Los menores infractores en México*, México, Porrúa, 2005.

———, *Los menores infractores y los menores víctimas*, México, Porrúa, 2004.

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 18 (reformas) y 21.

Ley General que establece las Bases de Coordinación de la Seguridad Pública.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Documentos de las Naciones Unidas en materia de Justicia de Menores.